

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS,
POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE TAMAULIPAS 2027-2028**

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales

1. El 15 de agosto de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-151/2016, aprobó la creación de la Unidad de Vinculación con el INE y de Planeación Institucional, lo anterior, derivado de la trascendencia de contar con un área de planeación que sirviera de apoyo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de crear estrategias para hacer más eficaz y eficiente el funcionamiento de las áreas ejecutivas y administrativas del Instituto.
2. El 5 de julio de 2017, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2017 mediante el cual se incorporó a la estructura institucional la Unidad de Fiscalización, Planeación y de Vinculación con el INE del IETAM.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021, por el que se expidió el Reglamento Interno del IETAM modificándose

mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-101/2024 de fecha 30 de septiembre de 2024.

- 4.** El 19 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, los Criterios para la Incorporación de la Estrategia del Presupuesto basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas.
- 5.** El 31 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028.
- 6.** El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2023, mediante el cual se aprobó el Plan General de Desarrollo 2024-2026, modificado a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024.
- 7.** El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 8.** El 12 de febrero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley de Gasto Público del Estado.
- 9.** El 14 de mayo de 2026, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la última reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 10.** El 29 de mayo de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
- 11.** El 2 de junio de 2026, se publicó en Diario Oficial de la Federación la última reforma aplicada a la Constitución Política Federal.
- 12.** El 26 de junio de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas la última reforma aplicada a la Constitución Política Local.

- 13.** El 14 de julio de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 83, el Manual sobre los criterios para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2027, expedido por la Secretaría de Finanzas.
- 14.** El 03 de agosto de 2026, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE del IETAM remitió al Secretario Ejecutivo la propuesta final del Plan General de Desarrollo 2027-2028 del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- 15.** El día 07 de agosto de 2026, fue turnado mediante oficio No. SE/1272/2026 al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM el proyecto del Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de Tamaulipas 2027-2028, para que en su oportunidad sea presentado al Pleno del Consejo para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del IETAM

- I.** Que el artículo 26 apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política Federal dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución Política Federal determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.
- II.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la

Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL.

- III.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, refiere que el INE y los OPL desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales es responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** Que el artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Política Federal establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.
- V.** El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral General, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, para ello gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y leyes locales aplicables; de la misma manera serán profesionales en su desempeño, conduciéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI.** El artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley Electoral General, dispone que son funciones que corresponden a los OPL, llevar a cabo las actividades necesarias para

la preparación de la jornada electoral; las que determine la Ley General, las no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.

- VII.** El artículo 2°, de la Ley de Planeación señala que, la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral, sustentable y sostenible del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política Federal.
- VIII.** En concordancia con lo anterior, el artículo 3° del instrumento citado en el numeral que antecede, establece que se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución Política Federal y la ley establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.
- IX.** Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala en su artículo 1° que dicha legislación es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.
- X.** El artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone que los entes públicos de todos los niveles de gobierno deben publicar, entre otra información, sus metodologías e indicadores de desempeño, mientras que el artículo 80 fundamenta la aplicación del diagnóstico sobre los avances en la implantación de

la estrategia del Presupuesto basado en Resultados en entidades federativas y municipios, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual y mediante diversos reactivos se determina la capacidad institucional en la materia.

- XI.** Por su parte, el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que allí se señalan, destacando la relacionada con el desempeño presupuestario señalada en las fracciones IV y V, relativas a las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos y los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, así como los que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; la cual deberá generarse a partir de la aplicación de la metodología del marco lógico, resaltando que esta obligación está homologada en el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- XII.** El artículo 4º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política Local establece que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad. La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica.
- XIII.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local dispone que

la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- XIV.** Que el artículo 161 de la Constitución Política Local señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, aunado a que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con base en los principios previstos en el párrafo anterior.
- XV.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como sus ayuntamientos; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVI.** Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el

Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XVII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XVIII. Por su parte, el artículo 100 de la Ley citada en el párrafo que antecede, establece los fines del IETAM, los cuales son:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de la mujer en el ámbito político y electoral.

XIX. Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades.

- XX.** Que de conformidad en el artículo 110, fracciones V, XXIII, XLI y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene dentro de sus atribuciones: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM; conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos; fijar las políticas y los programas generales del IETAM, así como aprobar el programa operativo anual donde se establezcan objetivos y metas; y, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXI.** El artículo 112, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral Local, dispone que la Consejera o Consejero Presidente del Consejo General tiene las atribuciones de proponer anualmente, al Consejo General, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para su aprobación y remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia.
- XXII.** Por su parte, el artículo 113 fracciones III, VII, XIV y XVII de la Ley Electoral Local, señala que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones, auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, así como orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos; elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General; asimismo, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM.
- XXIII.** El artículo 8° del Reglamento Interno del IETAM dispone, que el Instituto ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica siguiente:

- I. El Consejo General;
- II. Las Comisiones y Comités del Consejo General:

- a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- d) Comisión de Organización Electoral;
- e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM;
- g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
- h) Comisión Especial de Debates;
- i) Comisión Especial de Normatividad;
- j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
- k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IETAM;
- l) Comité del SPEN; y
- m) Comité de Transparencia del IETAM.

III. La Presidencia del Consejo General:

- a) Jefatura de Oficina de Presidencia.

IV. La Secretaría Ejecutiva:

Áreas de apoyo:

- a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
- b) Dirección del Secretariado;
- c) Oficialía Electoral;
- d) Oficialía de Partes;
- e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- f) Coordinación de Archivo Institucional;

- g) Derogado
- h) Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero.

V. Del Órgano Interno de Control;

VI. Las Direcciones Ejecutivas:

- a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

VII. Dirección de Administración;

VIII. Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

IX. Unidad de Fiscalización;

X. Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información Pública; y

XI. Dirección de Igualdad de Género y No Discriminación.

Respecto a dicha estructura, es pertinente señalar que, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-009/2026, el Consejo General aprobó la supresión, creación y modificación de diversas áreas de la estructura organizacional y ocupacional; con el cual, entre otros, se efectuó la supresión de la Unidad de Transparencia y de la Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional, y se creó la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información Pública, y la Unidad Técnica de Comunicación Institucional y del Voto Tamaulipeco en el Extranjero, estableciéndose en el Punto de Acuerdo QUINTO que las menciones que se contengan en instrumentos normativos y demás documentos que hagan

referencia a las áreas de Unidad de Transparencia y Unidad Técnica del Voto Tamaulipeco en el Extranjero y Difusión Institucional se entenderán que se realizan a la Unidad de Transparencia, Protección de Datos y Acceso a la Información Pública y a la Unidad Técnica de Comunicación Institucional y Voto Tamaulipeco en el Extranjero, respectivamente.

XXIV. En su artículo 39, fracción IV el Reglamento Interno del IETAM establece que corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva acordar con las personas titulares de las direcciones ejecutivas y con las direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

XXV. El artículo 41, fracciones IX y XVII del Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de las atribuciones que corresponden a las direcciones ejecutivas, deberán planear, organizar, dirigir, supervisar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran; y deberán proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

XXVI. El artículo 63, fracción IV, inciso g) del Reglamento Interno del IETAM establece que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Unidad de Fiscalización elaborar instrumentos metodológicos de planeación estratégica respecto de las distintas atribuciones y obligaciones de los órganos del IETAM.

Del Plan General de Desarrollo

XXVII. El artículo 2° de la Ley Estatal de Planeación, señala que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre su desarrollo integral y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución Política Federal y Constitución Política Local.

XXVIII. Asimismo, el artículo 3° de la referida Ley, dispone que, se entiende por planeación estatal del desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo estatal y de los ayuntamientos, en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, tiene como propósito el mejoramiento de la realidad del Estado, de acuerdo a las normas, principios y objetivos que la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes de la materia establecen. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán los resultados social, técnica y económicamente, así como con perspectiva de género.

XXIX. Por otra parte, el artículo 25 del dispositivo legal en cita, señala que el Plan Estatal de Desarrollo, precisará los objetivos generales, estrategia y prioridades del Desarrollo Integral del Estado, contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter Estatal, Sectorial y Subregional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

XXX. Del mismo modo, el artículo 30 del ordenamiento legal invocado, señala que las entidades al elaborar sus programas institucionales se ajustarán, en lo conducente a la Ley o Decreto que regule su organización y funcionamiento.

XXXI. El artículo 1° y 2° de la Ley de Gasto Público del Estado, establecen que el gasto público estatal es un instrumento jurídico de la administración pública que contiene la aplicación de los recursos públicos del Estado para el cumplimiento de las metas y objetivos del gobierno en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables; se compone de las siguientes fases: planeación, programación, presupuestación, ejecución, control, evaluación del desempeño, e información y

transparencia; mismas que se norman y se regulan por las disposiciones previstas en la presente ley, así como por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios y demás disposiciones aplicables. La Ley del Gasto Público será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

XXXII. Que conforme a la definición contenida en el artículo 2° Bis, fracción XXVII de la Ley del Gasto Público del Estado, la estrategia del Presupuesto basado en Resultados consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen, sistemáticamente, consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos.

XXXIII. Que en términos de los artículos 3°, fracción VI y 4° Bis, fracciones I y II de la Ley del Gasto Público del Estado, dicha ley es aplicable al IETAM como Organismo Autónomo, con patrimonio y personalidad jurídica propia, con autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, al cual se le asignarán recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos, los cuales serán administrados de conformidad con los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; así como los de austeridad, transparencia, rendición de cuentas, difusión de la información financiera y perspectiva territorial y de género, y de evaluación del desempeño con el objeto de propiciar que los recursos públicos se asignen en los presupuestos respectivos con los principios anteriores.

XXXIV. Así también, el artículo 9°, del mismo ordenamiento, establece que el proceso de planeación, programación y presupuestación, tiene como finalidad orientar el gasto público a la atención de lo prioritario, tomando en cuenta los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste se derivan, garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos en cada uno

de los programas presupuestarios.

XXXV. El artículo primero de los Criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) en el Estado de Tamaulipas señala que todas las instancias comprendidas en las fracciones III y IV del artículo 3 de la Ley de Gasto Público, así como las dependencias del Ejecutivo, deberán cargar sus matrices de indicadores de resultados (MIR) actualizadas en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados (SIMIR), durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, con sujeción a disposiciones aplicables en esta materia.

XXXVI. El artículo segundo de los Criterios en cita, establece que los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, formularán sus respectivos proyectos de presupuesto y demás elementos de programación y los enviarán durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año al Gobernador del Estado, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Asimismo, desarrollarán las matrices de indicadores de resultados de sus Programas Presupuestarios para realizar el monitoreo del desempeño del presupuesto asignado.

XXXVII. Que el artículo Tercero, dispone que los Criterios para la incorporación de la estrategia del Presupuesto Basado en Resultados en el Estado de Tamaulipas, son un documento de consulta obligada para entender la manera en que se deberá generar la información relacionada con las principales líneas de acción que se deben seguir para mostrar el desempeño del gasto público, cuya observancia es obligatoria para las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como referente metodológico para los Poderes Legislativo, Judicial y para los Organismos Autónomos.

XXXVIII. Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General estima necesario contar con un instrumento de planeación estratégica que permita orientar, de manera ordenada, integral y prospectiva, la actuación institucional durante el

periodo 2027-2028, en congruencia con las atribuciones constitucionales y legales conferidas al IETAM.

La elaboración del Plan General de Desarrollo 2027-2028 parte de la experiencia institucional acumulada durante la implementación del Plan General de Desarrollo 2024-2026, así como de los resultados y lecciones aprendidas derivadas del proceso electoral ordinario 2023-2024 y extraordinario judicial 2024-2025, elementos que permitieron identificar fortalezas, áreas de oportunidad y retos que deben ser considerados para fortalecer la capacidad institucional y la mejora continua.

En este contexto, el Plan General de Desarrollo 2027-2028 constituye el instrumento rector de la planeación institucional del IETAM, mediante el cual se establecen la misión, visión, principios rectores, valores institucionales, objetivos estratégicos, políticas, programas generales y líneas de acción que orientarán la actuación de las distintas áreas del Instituto durante su vigencia, así como la articulación de la planeación estratégica, táctica y operativa.

Lo anterior adquiere especial relevancia, toda vez que durante la vigencia del Plan convergen la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, para la renovación de las diputaciones integrantes del Congreso del Estado y la elección de las personas integrantes de los 43 ayuntamientos, así como la preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2027-2028, mediante el cual se elegirá a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer las capacidades técnicas, operativas, administrativas y tecnológicas del Instituto, así como la coordinación institucional, la gestión de riesgos, la innovación y el uso eficiente de los recursos públicos.

De esta manera, el Plan General de Desarrollo 2027-2028 permitirá orientar la toma de decisiones institucionales, vincular los objetivos estratégicos con las políticas, programas, proyectos y recursos del Instituto y establecer mecanismos de seguimiento y evaluación que favorezcan una gestión orientada a resultados, la mejora continua y el cumplimiento eficaz de las atribuciones constitucionales y

legales del IETAM.

Por las consideraciones anteriores y toda vez que el Plan General de Desarrollo 2027-2028 atiende las necesidades actuales y los retos institucionales previstos para su periodo de vigencia, este Consejo General considera procedente su aprobación como instrumento rector de la planeación institucional del IETAM.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral de Tamaulipas 2027-2028, mismo que se adjunta al presente y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su debido conocimiento y observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo

General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM